

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 46.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 203.

El Alcalde de Nava con fecha 9 del actual me dice lo siguiente,

A consecuencia de una monomania intermitente, hace tres dias que doña Leona Gonzalez Fernandez, (casada, con tres hijos, cuyas señas se espresan á continuacion, y vecina del pueblo de Villamartin en este concejo de Nava,) se ausentó de su casa, sabiéndose tan solamente que el dia 6 del corriente estaba en Oviedo.

Lo que de orden de su marido y familia, participo á V. S. á fin de que se digne insertarlo en el Boletín oficial de la Provincia, para que los Señores Alcaldes, guardia civil y mas dependientes de vigilancia, si llegasen á descubrir el paradero de esta persona se sirvan detenerla y depositarla en parage decente, suministrándola todo lo necesario á su manutencion, y con el correspondiente aviso, se presentará su familia á recogerla y satisfacer cuantos gastos hubiese hecho.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que los Señores Alcaldes, Comandante de la guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la doña Leona Gonzalez y demás que en la preinserta comunicacion se solicita.

Oviedo Junio 12 de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Señas de la doña Leona.

Edad, 39 años.

Pelo, negro.

Cara, regular.

Color, claro.

Estatura, corta.

Tiene un tumor perceptible sobre el ojo derecho.

Vestia saya de estameña.

Jubon de cúbica.

Pañuelo azul al cuello.

Idem blanco de hilo ó de seda en la cabeza.

Zapatos de paño.

Lleva un cesto al brazo con una mantilla.

CIRCULAR NUM. 204.

El Sr. Comandante de la Guardia civil de esta Provincia con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

El Subteniente Gefe de la línea de Castropol me participa hallarse en su poder un bulto que contiene 420 reales que en la feria de Silvallana les entregó una muger en el acto de levantarlos del suelo al Guardia 1.º José Sanchez Lopez y 2.º Benito Gomez Rodriguez; y como apesar de haberlo puesto en conocimiento de las autoridades civiles y eclesiásticas no haya parecido su dueño, creo de mi deber elevarlo á la autoridad de V. S. con súplica de que se digne ordenar se inserte en el Boletín de la provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de la persona que hubiese perdido dicho bulto, pueda presentarse á recogerlo.

Oviedo Junio 17 de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUM. 205.

Habiéndome solicitado el Juez de primera instancia de Laviana la captura de José Fernandez Reguero, natural y vecino de la parroquia de Villorio, y cuyas señas se espresan á continuacion, los señores Alcaldes, Comandante de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del espresado Fernandez Reguero, poniéndole con toda seguridad, caso de ser habido, á disposicion del espresado señor Juez.

Oviedo Junio 11 de 1865.—El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

Señas del Fernandez Reguero

Edad, 40 años; estatura, corta; color moreno; hoyoso de viruelas. Viste unas veces calzon corto, otras pantalón.

CIRCULAR NUM. 206.

Habiéndome participado el Alcalde de esta capital que en la noche del 1.º del actual se halló estraviada una yegua en una de las calles de esta capital, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla al meson de Santo Domingo.

Oviedo diez de Junio de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Señas.

Alzada siete cuartas y dos dedos, color torda mosqueada, cerrada, con una catarata en el ojo izquierdo, está herrada de las cuatro patas.

CIRCULAR NUM. 207.

Habiéndome participado el Alcalde de Lena, que en poder de Ricardo Fernandez, vecino de la parroquia de Llanos de Someron se hallan depositadas dos novillas, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de sus dueños se sirvan pasar á recogerlas.

Oviedo 10 de Junio de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Señas.

Una tiene tres años, de edad, color rojo, alzada regular, asta levantada, trae un cencerro en un collar herrado, y una chapa de cobre en la vuelta de mismo. La otra tiene la misma edad, color tambien rojo, alzada regular, asta abierta, y gacha.

SECCION DE FOMENTO.

En virtud de lo dispuesto en decreto de hoy con arreglo á disposicio-

nes vigentes, este Gobierno ha señalado el dia 21 del actual mes de Junio á las doce de la mañana para la adjudicacion en subasta pública de las obras de reparacion del puente de Malabrigo en Luarca, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de ocho mil doscientos treinta y un reales cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y tendrá lugar ante la alcaldia de Luarca con asistencia del director de caminos del distrito, del procurador sindico y del secretario de Ayuntamiento, hallándose de manifiesto en la Secretaria del municipio para conocimiento del público el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, debiendo consignarse como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de ochenta reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa de Madrid el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad presupuestada.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará entre sus autores solamente, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de cien reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de cincuenta reales cada una.

Oviedo 9 de Junio de 1865.—El

Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Junio de 1865, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente de Malabrigo en Lueca, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .

(Aquí la preposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado: pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

En virtud de lo dispuesto en decreto de hoy con arreglo á disposiciones vigentes este Gobierno ha señalado el día 21 del actual mes de Junio á las doce de la mañana para la adjudicacion en subasta pública de las obras de afirmado de dos trozos del camino de Luanco á Gijon, situados entre Carrió y Entrepeñas en Carreño, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de veinticuatro mil doscientos veintiseis reales treinta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, y tendrá lugar ante este Gobierno de provincia con asistencia del ingeniero jefe de caminos, del jefe de la Seccion de Fomento y un individuo del ayuntamiento de Carreño, y simultáneamente en la alcaldia del concejo, con asistencia del director del distrito, del procurador síndico y del secretario del ayuntamiento, hallándose de manifiesto en la seccion de Fomento y en la secretaria del municipio para conocimiento del público el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, debiendo consignarse como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de ciento cincuenta rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa de Madrid el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañar á cada pliego e documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad presupuestada.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará entre sus autores solamente, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de doscientos reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de cuarenta reales cada una.

Oviedo 9 de Junio de 1865.—El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Junio de 1865, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado de dos trozos del camino de Luanco á Gijon comprendidos entre Carrió y Entrepeñas, concejo de Carreño, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Don Eduardo de Capelástegui, gobernador de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Previsora», sita en terreno de Rosalia Suarez, parroquia y concejo de Mieres, lindante al N. prado de Fernando Martinez, S. castañedo de Fernando Suarez, E. otro del Martinez y O. otro de Fernando Suarez y José Sampil.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro, que dista unos 20 metros del rio de Polio, desde el cual se medirán al N. 50 metros, al S. 550, al E. 900 y al O. 100 metros formando un rectángulo.

Y habiendo admitido por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 7 de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Eduardo de Capelástegui.

Hago saber: que don Cristino Gonzalez de la Fuente, vecino de Oviedo,

ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «La Llana», sita en terreno de don Francisco Bernaldo de Quirós, término de Llaniella, parroquia de Muñon Cimero, concejo de Lena, lindante al N. pueblo de Trechoso, S. castañedo de Antonio Alvarez y Alejandro Alvarez E. pueblo de Culquera y O. molino de Francisco Fernandez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata que está al pie del arroyo y sugeta al molino de Francisco Fernandez en una direccion de 72° y en la distancia de 41 metros: desde dicha calicata se medirán 110 metros á E. donde se colocará una estaca auxiliar: desde esta N. 80 metros donde se colocará el primer mojon; desde este siguiendo la misma direccion se medirán 500 metros y se colocará el segundo; desde este en direccion O. 600 metros que será el ancho de las dos pertenencias paralelas donde se colocará tercero y cuarto mojon: desde el cuarto en direccion S. se medirán 1000 metros que será el largo de las dos pertenencias opuestas al lado menor donde se colocará el quinto y sexto mojon: desde el sexto en direccion E. 600 metros donde se colocará el sétimo y octavo mojon, y desde el octavo en direccion N. 420 metros que es lo que falta para llegar á la estaca auxiliar y cerrar el rectángulo.

Y habiendo admitido por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 13 de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Eduardo de Capelástegui.

Hago saber: que don Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de una pertenencia de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Trinidad; sita en terreno comun, termino del Cadaval, parroquia y concejo de Mieres, lindante al N. y E. monte comun, S. prado de don Juan Argüelles, O. mina Abundancia.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el del registro que dista como 60 metros del camino del monte; á partir desde dicho punto se medirán al N. los metros necesarios á intestar con la mina Ramona, al S. los restantes hasta 300, al O. los metros que haya hasta intestar con la mina Abundancia y al E. los restantes hasta 500 metros, formando un rectángulo.

Y habiendo admitido por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que es-

presen el veinticuatro de la misma.

Oviedo 12 de Junio de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

ADMINISTRACION PRINCIPAL. De propiedades y derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Al anunciar en el Boletin oficial núm. 92, la subasta en arrendamiento de las rentas de préstamo y otras por frutos de 1865 y 1866, se señaló para celebrarla el 1.º de Julio debiendo ser el dos del mismo.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Oviedo y Junio 12 de 1865.—José Eulogio Argüelles.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Universitario de Oviedo.

Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las Escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reunan las condiciones prescritas en la misma.

Escuelas elementales de niños.

La de Barcia, en el concejo de Valdés, dotada con dos mil quinientos reales.

Escuelas incompletas de niños.

La de Cuna, en el concejo de Mieres, dotada con mil reales.

La de Santa Cruz, en el de Llaneira, con la misma dotacion.

Las de Vendones, y Pereda, en el de Oviedo, con la misma.

La de Llamoso, en el de Grado, con id.

La de Quintana, en el de Miranda, con id.

La de Parres, en el de Parres, con id.

Las de San Roque del Prado, Arangas, y Bulnes, en el de Cabañes, con id.

Las de Paredes, Santiago, La Montaña, Ayones, Otur, Carcedo, Alienes, y Sexmo, en el de Valdés, con id.

La de San Pedro, en el de Cangas de Tineo, con id.

La de Piñera, en el de Cudillero, con id.

La de Vidiago, en el de Llanes, con id.

La de Castrillon, en el de Boal, con id.

Las de Coaña, y Mohiaz, en el de Coaña, con id.

Las de Busmente, Armental, y Los Lagos, en el de Navia, con id.

Las de Bres, Veigas, y Ouria, en el de Taramundi, con id.

Las de Casorvida y Malvedo, de temporada, en el concejo de Lena, á

cargo de un solo maestro con la obligación de regentar cada una seis meses y la dotación de mil doscientos reales.

Las de Cerredo y Rebolal, de temporada, en el de Degaña, con las mismas condiciones y la dotación de mil reales.

Las de Valleseco y Londa, id. en el de Boal, con las mismas condiciones y dotación.

Las de Barro y Nembro, id. en el de Llanes, confid. id. id.

Las de Sontelo y Labiaron, Villasequilla y Ventosa, id. en el de San Martín de Oscos, con id. id. id.

Las de Jarceley y Tebongo, Carceda y Colina, Araniego y Parajas, id. en el de Cangas de Tineo, con id. id. id.

Las de Fresno y Torga, Vrin y Andeo, Sena y Valdeferreros, id. en el de Ibias, con id. id. id.

Escuelas incompletas de niñas.

Las de Muñas y Cadavedo, en el concejo de Valdés, dotadas con mil y cien reales.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo, habitación capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios, y certificación de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el boletín oficial de esta provincia.

Oviedo 12 de Junio de 1855.

El Rector, Jacobo Olieta.

Junta económica del Departamento de Marina de Ferrol.

No habiendo tenido efecto la subasta de un órgano que se necesita para la Iglesia Castrense de San Francisco en esta Ciudad, se saca á nueva licitación para el día veinte y dos del corriente, ante esta Junta empezando se el acto á la una de la tarde, y bajo las condiciones que se insertaron en la Gaceta de veinte y tres de Mayo próximo pasado y que estará de manifiesto en esta Secretaría.

Ferrol siete de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco. — Vicente Gonzalez.

Ayuntamiento Constitucional de Grado.

El repatimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este concejo, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los que quieran interesarse y presentar las quejas de agravio que crean

convenientes, lo verificarán dentro de diez días contados desde hoy; pasado dicho término no se dará curso á ninguna reclamación que se presente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Dado en Grado á 11 de Junio de 1855. — El Alcalde accidental primer Teniente, Jovino G. Tuñon. — Por su mandado, Celso Pevidal.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Dirección general de administración militar.

Conclusion.

INTERVENCION GENERAL MILITAR. — *Pliego de condiciones para la adquisición en subasta pública de 25.000 mantas para el servicio de utensilios del ejército.*

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se fije en los anuncios.

A cada proposición acompañará documentos que justifiquen haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad equivalente al 5 por 100 del valor de la proposición en dinero ó papel del Estado que sea admisible y equivalente.

5.ª El precio límite será el señalado en un pliego especial, que conservará cerrado y sellado el Presidente de cada uno de los tribunales de subasta hasta después de terminado el acto, ó sea después de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones que se hayan presentado, á fin de que pueda tener lugar la adjudicación del contrato si estuviesen arregladas á lo que se prescriba en el de precio límite.

6.ª Después de constituido el tribunal de subasta no podrá admitirse más proposiciones ni retirarse las presentadas principiado que sea el acto de remate.

No serán admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que carezcan de la garantía prevenida en la condición 4.ª, y las que no esten redactadas con estricta sujeción al modelo publicado.

7.ª El acto de la subasta principiará por la lectura del pliego de condiciones y del anuncio, y antes de abrirse las proposiciones podrán sus autores exponer las dudas ó pedir las aclaraciones que se les ofrezcan; pero abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones ni explicación de ninguna clase.

8.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas enteramente iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí por el tiempo que el tribunal determine, y si no hubiese mejora se decidirá por la suerte cual ha de ser la admitida, levantándose en seguida la correspondiente acta del remate.

9.ª Los Intendentes de los distritos remitirán inmediatamente á la Dirección general los expedientes de subasta, y reunido en esta el tribunal, se

adjudicará el remate al licitador cuya proposición sea mas beneficiosa; pero si entre las admitidas por los distritos resultase algunas iguales, se citará á sus autores para que en el término de 10 días se presenten personalmente ó por persona legalmente autorizada ante el referido tribunal á mejorar sus proposiciones en la misma forma que se dice en la condición anterior.

10. Aprobada que sea la subasta por el Gobierno, se comunicará la orden al rematante, quien en el término de ocho días deberá asegurar una fianza equivalente á la sexta parte del valor de las mantas, con arreglo al precio en que se hayan rematado, pudiendo retirar la garantía presentada con la proposición, extendiéndose en seguida la correspondiente escritura.

11. Las 25.000 mantas deberán entregarse en seis plazos, siendo el primero á los 60 días después de comunicar al contratista la Real orden de aprobación, y los demás con el intervalo de 40 días, pudiendo el contratista acortar el tiempo señalado para hacer las entregas.

12. Las entregas se harán en los distritos de Castilla la Nueva, Cataluña y Granada en el número respectivamente de 9.000 en el primero, 8.000 en el segundo, y 8.000 en el último con asistencia de la Junta que se nombre en caso de discordia á juicio de la Intervención general; pudiendo la Dirección para la resolución definitiva oír las Juntas que al efecto juzgue convenientes.

13. El Comisario Inspector de utensilios expedirá y entregará al contratista un certificado en que haciendo referencia al acta de reconocimiento exprese el número de mantas que han sido admitidas.

14. El número de mantas que fuese desechado por la Junta de reconocimiento será repuesto por el contratista en el término de 30 días.

15. Los pagos se verificarán por las Intendencias del distrito de Castilla la Nueva ó las de las que convenga al contratista, previa presentación de los certificados de que trata la condición 13 y orden de la Dirección general de Administración militar.

15. Si el contratista faltase al cumplimiento de su compromiso, bien demorando la entrega de las mantas, bien porque las presentadas no sean admisibles, y se encontrase imposibilitado de reponer las desechadas en el plazo de 30 días que señala la condición 14, la Administración militar ejercerá acción gubernativa sobre dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por su falta puedan irrogárseles, disponiendo nueva subasta por el número de prendas que dejase de entregar, ó adquiriéndolas por gestión directa y si no hubiese remate á costa y coste del mismo contratista, ó sea pagando este la diferencia que hubiese entre el primero y segundo remate ó la que cueste á la Administración militar, para lo cual se le retendrá la fianza íntegra hasta que ve-

rifique la total entrega de las mantas; y si esta no bastase se le embargarán bienes hasta cubrir los gastos que se originen.

17. El rematante cumplirá con la renuncia correspondiente la garantía que pide la Administración militar en la condición 10 si se halla en el caso excepcional que marca el punto 3.º del art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

18. El contratista abonará los gastos de escritura y demás; y en caso de haber mas de una proposición ó una para parte de las 25.000 mantas deberá entregar el proponente en cada uno de los tres enunciados puntos, el número de mantas proporcionado á él, de si se comprometiese á la total construcción de las mismas.

19. El remate no causará efecto hasta que recaiga la Real aprobación.

Madrid 29 de Abril de 1865. — P. O., el Intendente de ejército, Rafael Gonzalez Carbajal. — Es copia. — El Intendente, Secretario, José Maria de Manzanos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., residente en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición por la Administración militar de 25.000 mantas de lana para el servicio de utensilios del ejército, cuyo pliego de condiciones y anuncio apareció en la *Gaceta de Madrid* del día..... de Mayo último, se comprometo á entregar con entera sujeción á ellos, (tantas mantas) al precio de..... cada una.

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña adjunto el documento que justifica haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

SENTENCIA.

En la villa de Luarca, á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, el Señor Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto el juicio ordinario promovido por Domingo Garrido, Juan Bardo, y José Redruello, vecinos del Ballín en este Concejo, su procurador don Juan Balsero, prestando caución por Domingo Parrondo, y los hijos de Francisco Príncipe, difunto, contra Pedro Jaqueto y consortes, y por su rebeldía con los estrados del juzgado, sobre que se declare pertenecer á los primeros el dominio útil de ciertos bienes.

Resultando: que los demandantes espusieron: primero. Que don Bartolomé Menéndez Luarca, como dueño de los términos denominados del Couz de la Viña, aforó á Garrido dos días de aradura á matorral cerrados de sobre sí, y diez y seis días mas tambien á matorral contiguos al cierro anterior y por su parte superior en

abertal segun resulta con mas estension de la escritura de ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho ante el escribano don Manuel Antonio Inclan que presenta: Segundo: Que el espresado don Bartolomé aforó al Bardo cuarenta y cuatro dias de bueyes en el término de Rondo, de los que habia de llevar la tercera parte el Par-rondo por quien aquel prestaba caucion y al Redruello, que le prestaba por Francisco Principe, otros veinte y dos dias de bueyes, por mitad á ambos incluso en ellos un ciervo á lapin y arbolado, segun aparece por menor de la escritura de diez y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro ante el escribano don Pedro Ribas, que igualmente presenta: tercero: Que á consecuencia de los espresados foros entraron los demandantes en el pacífico aprovechamiento de los terrenos aforados, contribuyendo al don Bartolomé con la pension convenida: cuarto: Que se prepararon á hacer aprovechamientos en los términos abertales sus convecinos Agustin Jaquete, Domingo Santiago, y demas que espresa: quinto: Que estos mismos y sus causantes contribuian antes al don Bartolomé con cierta venta procedente de arrendamiento de los bienes en cuestion. Fundados los demandantes en que sus referidos convecinos carecen de todo título: en que ellos representan en cuanto al útil los derechos del don Bartolomé, en que, procediendo los demandados con mala fé, deben restituir los aprovechamientos indebidos que han hecho y en que, como litigantes temerarios deben imponérseles las costas: y proponiendo accion real, piden que se declare correspondientes el dominio útil de los terrenos espresados en las escrituras presentadas condenando á los demandados á que desistan de sus indebidos aprovechamientos, restituyendo los que hicieron con las costas.

Resultando: que se apartaron del pleito veinte y seis de los demandados en escritos folios once, catorce, y diez y seis, en los que se ratificaron reconociendo el derecho de los demandantes.

Resultando: que el pleito se siguió en rebeldia por no haberse apersonado ninguno de los demandados.

Resultando: que estos en un interdicto de adquirir traído á la vista para mejor proveer, propuesto por los demandantes negaron dominio y posesion al otorgante de los foros en los bienes comprendidos en ellos, confesando sin embargo que le pagaban un censo ó tributo, conocido con el nombre de alempas, á cuyo interdicto se declaró no haber lugar.

Considerando: que en el hecho de

reconocer los demandados en el mencionado interdicto la obligacion de contribuir con un censo ó tributo al Señor don Bartolomé Menendez, aforante, se entiende que llevaban los bienes en calidad de arrendables, segun lo declarado por el Supremo Tribunal de justicia en Sentencia de catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.

Considerando: que por lo mismo los foristas adquirieron de persona legitima por contratos validos el útil dominio de los bienes aforados.

Considerando: que se les negó y puso en tela de juicio dicho útil dominio en el citado interdicto.

Considerando: que en el pleito actual no se opusieron los demandados, y que veinte y seis de ellos reconocieron el derecho reclamado.

Considerando: que no se han probado los aprovechamientos alegados.

Falla: que debia declarar y declaro corresponder á Domingo Garrido, Juan Bardo, José Redruello, y demas por quienes prestaron caucion, el dominio útil de los bienes comprendidos en los foros otorgados respectivamente á su favor por el Señor don Bartolomé Menendez Luarda en ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho á testimonio de don Manuel Antonio Inclan, y en diez y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro ante don Pedro Ribas, declarando asi mismo corresponder á los demandantes todos los demas derechos consiguientes al útil dominio, y absolviendo á los demandados de la reclamacion de aprovechamientos.

Por esta Sentencia, sin hacer especial condenacion de costas, la cual se notificará, y hará pública con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, asi lo manda y firma dicho Señor Juez, doy fé.—Meliton San Julian.—Ante mi: Juan Garcia de Gonzalo.

D. Benito María Fole, Juez de primera instancia de la Villa de Pravia y su partido.

Hago saber: que en el dia veinte y siete de Mayo próximo pasado, se han robado de la Iglesia parroquial de San Antolin de las Dorigas del concejo de Salas, las alhajas y efectos siguientes.

Un caliz, de plata el vaso, y de platina el pie; una patena, y una cucharilla; y cuatro albas de buen lienzo, las tres de guarnicion, y la otra con una cadenilla bordada por abajo.

Con tal motivo se está sustanciando la competente causa en la que se ha acordado, entre otras cosas, se librase un edicto al Sr. Gobernador Civil de

la Provincia, para que se sirva encargar á los Alcaldes, dependientes de seguridad pública de la misma, y Guardia Civil, procuren averiguar el paradero de dichas alhajas y efectos, recogiendo de las personas en cuyo poder se hallasen, remitiendo unas y otras, á disposicion de este juzgado, caso de ser habidas.

Pravia y Junio diez de mil ochocientos sesenta y cinco.—Benito María Fole.—Por su mandado, Nicolás Peña.

D. Francisco Izquierdo, Escribano de Cámara de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: que por los Señores de la Sala segunda se ha pronunciado la sentencia siguiente. En la Ciudad de Oviedo á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de esta Capital, que ante nos han pendido y penden en grado de apelacion, entre partes, de la una D. Eduardo Garcia Camarino, demandante, vecino de la villa de Proaza, procurador en su nombre D. José Antonio Cuerdo Arango, y de la otra los Estrados del Tribunal en representacion del demandado D. José Fernandez Carcaba, de la misma vecindad, que no ha comparecido. Visto, siendo ponente el Señor Ministro D. Juan Criales; observados los términos y trámites legales. Apreciando los hechos de la sentencia apelada fecha veinte y nueve de Abril último.—Resultando que el demandado Fernandez Carcaba no contradice, antes bien deja á la eleccion del demandante Garcia Camarino la aceptacion del hecho espuesto en la demanda referente á que tiene el propósito de vender ó empeñar los bienes que en la actualidad se le conocen, medio estudiado para defraudar los derechos de su acreedor.—Considerando que la regla general de que, el que al tiempo de celebrar un contrato, cualquiera que sea, no pidiere garantía para su cumplimiento, no tendrá derecho para exigirla despues, tiene por escepcion el que el obligado diere señales de cambio de domicilio, ó que vende ó enajena sus bienes, en cuyo caso se halla de lleno comprendido D. José Fernandez Carcaba, por su propio asentimiento que hace estensivo al hecho de que trata de cometer un fraude en perjuicio de su acreedor, que los Tribunales tienen el deber de prevenir.

Vista la ley segunda, título diez y ocho, libro tres del fuero real.—Fallamos que revocando la espresada sentencia, debemos condenar y condenamos al demandado D. José Fernandez Carcaba á que al término de diez dias preste á favor del demandante don

Eduardo Garcia Camarino garantía suficiente para la seguridad del cumplimiento del pagaré otorgado á la orden de D. Gabriel Heim endosado por este al D. Eduardo con su consentimiento. Y por esta nuestra sentencia definitiva, devolviéndose el proceso con certificacion de ella para su cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Navarro.—Juan Criales.—Nicolás Casanova.—Bernardino de Goytia.—Se publica esta sentencia en el dia de su fecha. Para que conste y se inserte en el Boletin oficial de la Provincia, libro el presente que firmo en Oviedo á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—D. Francisco Izquierdo.

El 4 del corriente se estravió un caballo en Sama de Langreo, propio de D. Rodrigo Campomanes, de las señas siguientes: edad cinco años; alzada seis cuartas dos pulgadas; pelo negro; crin suave y no muy larga; tiene un poco de estrella en la frente, y es algo calzado de un pié; esta de andar á la silla y un poco rozado de la grupa; tiene unos pelos blancos sobre el brazo izquierdo de una rozadura.

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios
DE
SOLIS Y COMP^ª.

Acostumbradas al manejo y gestion de toda clase de asuntos y con las buenas relaciones que cuentan dentro y fuera de la provincia, las personas que están al frente de esta Agencia son la mejor garantía de que las corporaciones y particulares que la favorezcan con sus encargos, serán servidos con el mayor celo, exactitud y economía.

La Actividad, para evitar á los interesados gastos, molestias y los perjuicios consiguientes á los viajes y abandono temporal de sus casas, tiene representantes en todos los pueblos de la provincia y un apoderado en Madrid para agitar la solucion de los negocios con la corte.

Admite, por consiguiente, todo género de comisiones, ya se relacionen con las oficinas eclesiásticas, judiciales, civiles, administracion y militares, ya se rocen con la industria, el comercio ó cualquiera otro ramo, ya nazcan de las infinitas circunstancias de la vida social.

Los señores que opten por entenderse directamente con La Actividad, cursarán así la correspondencia:

A La Actividad. Agencia general de negocios de Solis y compañía, calle de San Antonio, número 11. Oviedo.